

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos, de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4850-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o.3391/2025 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	2839

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Informe. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se tiene por presentado con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales rinde los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad respectivamente, sin pasar desapercibido que el último de los mencionados es extemporáneo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del **Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental grabada en el disco compacto que exhibe para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024

Autorizados, delegados y domicilio. Por otro lado, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los referidos **poderes** designando **autorizados, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Pruebas. Por otro lado, se les tiene exhibiendo las documentales que efectivamente anexan, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como el disco compacto que anexa el Poder Legislativo estatal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Uso de medios de reproducción. En relación con la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza par que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico. Asimismo, solicitan acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto, en ese sentido, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordenan agregar a este expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

Cabe precisar que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe a los referidos poderes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, al remitir copia del periódico oficial en el que se publicó la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 162/2024

relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que se refiere a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **162/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:07:14Z / 24/02/2025T19:07:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 43 8f 8d fe 80 30 69 a9 d0 e2 f6 c0 32 59 d5 e0 f9 b5 eb 23 53 28 4a 72 93 23 d9 b1 a9 61 2b 86 79 5d 19 eb c5 f6 1a dd 46 5e 6c ee b9 88 13 ca af f1 c2 d5 91 e8 0d 59 04 25 57 c7 ac 3c c8 73 4c aa da 39 f3 a4 28 36 01 c9 6c b8 62 44 51 54 97 55 44 31 ca de ab 4c 46 da 82 94 a4 20 22 bd a3 35 71 8c ea 2f a0 d9 82 13 07 7f 89 7e b5 03 d8 09 81 1b 75 f3 40 5e 23 80 02 3c 5c 71 92 f2 85 21 64 b1 3a 49 69 4d 6b 04 98 b4 f7 fc 2a 4a 2d 59 65 b3 11 15 12 cd 2d 0c 03 9e 8e 7c 43 3b 16 38 7b dd 57 29 06 c2 d3 0d 2b 1a 2d 9c b8 f7 eb 04 bf 1b 61 b3 eb 21 88 92 f7 35 69 76 7f 55 c6 01 0b cd fe 8a c3 f4 24 2e d1 4b 68 e4 3a 3f a4 21 93 b0 da c3 c7 58 e7 9e 8f 64 68 43 2a a0 59 79 1f 24 e4 c4 03 22 a3 59 ea 57 74 8a 85 a0 2a ed 06 cc fb 00 63 05 c4 ea a7 ac b3 f1 aa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:08:09Z / 24/02/2025T19:08:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T01:07:14Z / 24/02/2025T19:07:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8186215			
	Datos estampillados	2C688266A2EEC09B007BCC820FFF63B845C02E2CB6B5B5B7A3158A8F4988E77A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:39:33Z / 24/02/2025T14:39:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 5f 24 e7 6c 1e db 7a 8b 03 83 f7 fb 83 e7 96 bd ba 97 0f fa ad d9 47 f4 cb e6 2d 09 41 c3 7e 63 71 0c 3c 56 83 6c 40 d5 01 37 cf 37 39 f7 ea aa 9e ab 58 7f 45 8f 03 a7 b0 91 8a 69 db 4a b0 a4 93 0c 0c 91 d4 a5 1f 1f 93 de 10 1a d5 35 30 66 03 a6 43 28 9a c6 ef a3 19 8e e6 97 af 38 2d 0a 85 6e f4 33 94 cf cd b8 97 69 85 89 a0 18 d3 bb 15 e6 b6 16 66 cf c4 a3 04 b9 a9 ed 9b 0e 13 af 0d fa f3 2b 5a be bf 19 d1 51 d2 94 aa 72 10 8f 51 68 13 2f ff ae 96 ce 26 5d dd ce aa b0 83 70 e5 6a 31 f7 e6 6b 13 2f 79 ff 0c 0f cd b2 e6 48 b2 f2 a7 2d 0f 76 5b 7c b1 8f b3 61 ff db 33 d7 e1 c3 80 db 91 03 54 5c 6c 71 38 04 e6 df 72 5a b0 b4 0e 64 2d 0a 8b ee a2 b8 ab 01 80 62 94 66 0b 4c 95 06 c6 c9 ac 98 05 04 06 f4 e1 2d 3b 3e a2 d0 5b 85 e9 43 d3 a9 f1 ce 88 14 25 35 81				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:40:26Z / 24/02/2025T14:40:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T20:39:33Z / 24/02/2025T14:39:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8184574			
	Datos estampillados	2A4755028D20A1C63C7381A041D022BBE2612C7FFB57B1F78EDA8030DFE11			